

JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES



DISTRITO JUDICIAL

PAMPLONA, N.S.

Dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-518-31-12-002-2023-00081-00
Demandante:	MARTHA CECILIA ACERO CONTRERAS
Demandados:	COLPENSIONES Y OTROS.

En atención a los informes secretariales que preceden¹, y una vez constatados los mismos, se dispone:

FRENTE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO RADICADA POR PORVENIR S.A.

Mediante correos electrónicos dirigido inicialmente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, y el Juzgado en cita lo reenvía a éste Despacho los días 9 de agosto² de 2024 y 16 de septiembre³ de 2024, se recibe memorial Suscrito por Doctor JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVÁ Representante Legal Judicial de PORVENIR, por medio de los cuales, en el primero informa que la Señora MARTA CECILIA ACERO CONTRERAS el día 29 de julio de 2024, atendió el llamado y recibió asesoría de PORVENIR en los términos de la Ley 1748 de 2014, con lo cual podrá concluir el proceso de doble asesoría con COLPENSIONES y posterior solicitud administrativa de traslado de régimen pensional, acogida por la seora MARTA CECILIA ACERO CONTRERAS la oportunidad de traslado a COLPENSIONES, en la forma descrita se allegara al Juzgado los soportes correspondientes para ser tenidos en cuenta en la decisión que se haya de proferir; y en el segundo de los memoriales PORVENIR solicita *“(...) a su despacho que con ocasión de la entrada en vigencia del artículo 76 de Ley 2381, se ordené (sic) la terminación del proceso y/o en su defecto, requiera a la parte actora para que haga uso dela oportunidad administrativa de traslado, bajo el entendido que tanto el afiliado como las entidades*

¹ Folios 1756 y 1759.

² Folios 1745 a 1749

³ Folios 1751 a 1755.

demandadas, están sometidas al imperio de la Ley y bajo ninguna circunstancia les es dable desconocer las mismas”.

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso radicada por PORVENIR S.A., se hace necesario REQUERIR a la parte demandante, para que se pronuncie frente a la solicitud en cita; para cuyo efecto se le concede el término de cinco (5) días.

El precedente requerimiento, se funda en que es facultativo de la parte demandante, si acude o no a la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014, y que refiere el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024; y porque al interior del presente proceso no obra prueba que demuestre plenamente que, la Sra. Martha Acero, ya hubiese recibido la doble asesoría de que trata la normatividad en cita; y como consecuencia de ello que,, hoy en día se encuentre afiliada a COLPENSIONES, que es lo pretendido al interior de la presente litis.

FRENTE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL C. P. DEL T. Y S.S.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2024⁴, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. del T. y S.S., el día 17 de enero de “2024”; notificado el proveído por estado, la Doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO vía correo electrónico con memorial visto a folio 1758, solicita se aclarar y/o corregir la providencia, por corresponder a una calenda ya cumplida.

Para resolver la solicitud elevada por la Doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO en su condición de apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A., se trae a colación el artículo 386⁵ del C. G. del P., aplicado por analogía del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., teniendo en cuenta que es un error aritmético; debido a que por error involuntario se señaló como año para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P del T. y S.S., el “2024”, siendo lo correcto el año 2025.

Así las cosas, se procederá a corregir el error aritmético, quedando como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P del T. y S.S., el día DIECISIETE

⁴ Folio 1744.

⁵ “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

(17) DE ENERO DEL AÑO DOS MI VEINTICINCO (2025); en su demás partes, del auto
calendado 13 de septiembre de 2024, permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Angélica M^A Contreras C.

ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN